	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2023.	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No 091
(21 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISION DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO 2023 – 2025.


El Concejo Municipal de Floridablanca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferida, en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado por el artículo 3 del Decreto 498 de 2020, en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y pueden ser empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.

Así mismo, en criterio unificado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) de mayo 2018, establece COMISIONES DE PERSONAL. "La Comisión de Personal es un órgano de dirección y gestión del empleo público y la gerencia pública, colegiado, de carácter bipartito, conformada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador y dos (2) representantes de los empleados elegidos por votación directa de estos, constituyéndose entonces para los servidores de las Entidades, en una manifestación de la democracia participativa propia del Estado Social de Derecho, en los términos del artículo 40 de la Constitución Política.

"Que los representantes de la entidad, representantes de los empleados, Son designados por el nominador y pueden ser empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, excluyéndose, el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la entidad, quien de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del numeral 1° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, funge como Secretario de la Comisión de Personal. Por su parte, el jefe de Control Interno o quien haga sus veces en la entidad, tampoco puede llegar a ser designado como representante de la administración ante la Comisión de Personal, como quiera que en aplicación de lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 16 de la referida ley, es el encargado de dirimir los empates que se presenten en la adopción de las decisiones por parte de la Comisión de Personal."(...)

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR02
	RESOLUCIONES 2023.	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		Página 2 de 7

Igualmente, manifiesta que “La Comisión de Personal se configura como uno de los instrumentos que ofrece la Ley 909 de 2004, por medio del cual se busca el equilibrio entre la eficiencia de la administración pública y la garantía de participación de los empleados en las decisiones que los afecten, así como la vigilancia y el respeto por las normas y los derechos de carrera”.

Que el Decreto 1083 de 2015, establece en su artículo 2.2.14.2.1 que, para la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y los suplentes, el jefe de la Entidad o de la Dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elección con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

Convocatoria que se divulgará ampliamente y contendrá por lo menos la siguiente información:


1. Fecha y objeto de la convocatoria.
2. Funciones de la Comisión de Personal.
3. Calidades que deben acreditar los aspirantes.
4. Unidad o dependencia en la cual se inscribirán los candidatos.
5. Requisitos para la inscripción y plazos para hacerla.
6. Lugar, día y hora en que se abrirá y se cerrará la votación; y
7. Lugar, día y hora en que se efectuará el escrutinio general y la declaración de la elección.

Que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal serán elegidos por votación directa de estos, para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección. El proceso de elección de los representantes de los empleados se realizará por parte de la Secretaria General, teniendo en cuenta lo reglado por el Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Podrán participar como candidatos los servidores vinculados a la Entidad a través de nombramiento provisional (Artículo 2.2.14.2.16 del Decreto 1083 de 2015), si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Cuando en una Entidad no existan servidores de carrera administrativa, o el número de estos no haga posible la conformación de la Comisión de Personal.
- Cuando a pesar de existir servidores de carrera que cumplan con las calidades, no se inscriban el número mínimo de candidatos en la convocatoria o en su proroga.

Que el artículo 2.2.14.2.13 de Decreto 1083 de 2015 establece que los representantes de los empleados y sus suplentes son elegidos para un periodo de dos (2) años, a partir de la fecha de la comunicación de la elección y no pueden ser reelegidos para el periodo siguiente. Sin embargo, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 no prohibió la reelección inmediata de los representantes de los empleados ante la Comisión de

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE- FR02
	RESOLUCIONES 2023.	Versión:01 Fecha: 24/10/2017
		Página 3 de 7

Personal, razón por la cual y únicamente como excepción, se puede permitir la participación y la elección de los representantes de los empleados para el periodo siguiente, cuando en la entidad no existan suficientes servidores de carrera administrativa, ni en provisionalidad, que permita efectuar el relevo de los representantes, para garantizar la conformación y subsistencia de la Comisión de Personal. *(Criterio Unificado Comisiones de Personal de fecha 22 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, pregunta 8, pagina 5).*

El artículo 3° del Decreto 498 de 2020, que modificó el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone *“En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y los empleados vinculados en empleos que conforman las plantas temporales”.*

Es por ello, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, el Concejo Municipal de Floridablanca, por medio del presente acto administrativo convoca oficialmente a los funcionarios de la entidad inscritos en carrera administrativa y a los funcionarios de libre nombramiento y remoción a participar en la elección de los representantes de los empleados para conformar la Comisión de Personal del Concejo Municipal de Floridablanca, y suplentes, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto:

RESUELVE.


ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCAR: para el día **03 de octubre de 2023** la elección de los representantes principales de los empleados ante la Comisión de Personal de Concejo Municipal de Floridablanca, y sus respectivos suplentes, para un periodo de dos (2) años contados a partir de la comunicación de la elección.

PARAGRAFO PRIMERO – La elección se realizará en el horario laboral establecido por la entidad, de forma presencial en las instalaciones del Concejo Municipal de Floridablanca.

PARAGRAFO SEGUNDO – La presente convocatoria se publicará a partir del día siguiente a la fecha de su firma, en la cartelera de la entidad, así como en las áreas de la Secretaria General del Concejo Municipal de Floridablanca.

PARAGRAFO TERCERO – Podrán participar como electores los funcionarios con nombramiento provisional o temporal, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del Decreto 498 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. - Las inscripciones de los candidatos se realizarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la presente convocatoria, de 8:00a.m a 4:00p.m, en la Oficina de la Secretaria General del Concejo Municipal de Floridablanca, o al correo electrónico institucional ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE- FR02
	RESOLUCIONES 2023.	Versión:01
		Fecha: 24/10/2017
		Página 4 de 7

PARAGRAFO PRIMERO. - Si dentro de dicho termino no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos por el Decreto 1083 de 2015, este término se prorrogará por un lapso igual.

ARTICULO TERCERO. – DIVULGACION. Al día hábil siguiente al vencimiento de la fecha de inscripción de los candidatos a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, la Secretaria General de Concejo Municipal divulgará la lista de inscritos a la elección, que hubieren reunido los requisitos exigidos en el Decreto 1083 de 2015, a través de la cartelera institucional, y por cualquier medio que garantice ampliamente su divulgación.

ARTICULO CUATRO. - CALIDADES. - Los funcionarios que aspiren a ser elegidos como representantes de los empleados del Concejo Municipal de Floridablanca ante la Comisión de Personal de la entidad, de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 1083 de 2015, deberán acreditar las siguientes calidades:

1. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura; y
2. Ser empleados de carrera administrativa.

PARAGRAFO 1. Podrán aspirar a ser representantes de los empleados, los funcionarios con nombramiento de carácter provisional o temporal, de conformidad a lo establecido por el Decreto 1085 de 2015 y Decreto 498 de 2020.

PARAGRAFO 2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION. La solicitud de inscripción se realizará en la oficina de la Secretaria General del Concejo Municipal de Floridablanca, y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Numero de documento de identidad.
3. Denominación, código y grado del cargo que desempeña.
4. Datos de contacto: Dirección, teléfono y correo electrónico.
5. Manifestación del candidato de no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
6. Manifestación en la que autorice o no recibir notificaciones y/o comunicaciones electrónicas en razón al proceso de elección.
7. Indicar la fecha de la solicitud de inscripción.

ARTICULO QUINTO. - NOMBRAMIENTO DE JURADOS. Una vez publicada la lista de los candidatos inscritos y en todo caso antes de la publicación del listado de personas habilitadas para votar, la Secretaría General del Concejo Municipal designará los jurados de votación, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se designará dos (2) jurados principales.
2. Que no se hayan presentado como candidatos ante la comisión de personal vigencia 2023 – 2025.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>Código: PGE- FR02</p>
	<p>RESOLUCIONES 2023.</p>	<p>Versión:01 Fecha: 24/10/2017</p>
		<p>Página 5 de 7</p>

FUNCIONES: Les corresponderá a los jurados de votación de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.14.2.6 del Decreto 1083 de 2015:

1. Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación.
2. Revisar la urna.
3. Instalar la mesa de votación.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar la identidad de los votantes.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio.
7. Firmar las actas.


PARAGRAFO 1. La notificación a los jurados de votación se efectuará mediante comunicación dirigida a cada jurado designado y la publicación de la lista respectiva se realizará en la cartelera del Concejo Municipal de Floridablanca.

PARAGRAFO 2. Los jurados de votación sufragarán en la mesa que les corresponda prestar el servicio.

ARTICULO SEXTO. - LISTA DE VOTANTES. La Secretaría General del Concejo Municipal un (1) día hábil antes de realizarse la elección, publicará la lista general de votantes, con el número de su cedula de ciudadanía y la mesa donde le corresponderá sufragar. En virtud de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales vigentes, pueden participar en calidad de electores, todos aquellos servidores que desempeñen un empleo público, siempre que estén dentro de los clasificados en el artículo 1° de la Ley 909 de 2004, como son:

- Empleos de carrera: servidores de carrera, en periodo de prueba y vinculados mediante nombramiento provisional.
- Empleos de periodo fijo.
- Empleos de libre nombramiento y remoción.
- Empleos temporales. (Artículo 3 Decreto 498 de 2020).

ARTICULO SEPTIMO. – ELECCION Y ESCRUTINIOS. La Secretaría General del Concejo Municipal con acompañamiento del Área de Sistemas podrán a disposición los medios tecnológicos y mesas de votación, garantizando el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de los funcionarios del Concejo Municipal de Floridablanca. Cerrada la votación a que alude el parágrafo primero del artículo primero de la presente resolución, uno de los jurados que haya realizado el escrutinio procederá a leer el número total de su fragantes, hecho del que se dejará constancia en el acta de escrutinio correspondiente y se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 2.2.14.2.9 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.


 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>Código: PGE- FR02</p>
	<p>RESOLUCIONES 2023.</p>	<p>Versión:01 Fecha: 24/10/2017</p>
		<p>Página 6 de 7</p>

PARAGRAFO PRIMERO. Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en las instalaciones del Concejo Municipal de Floridablanca, incluyendo además los procedimientos que a continuación se describen:

1. Las votaciones se efectuarán en único día, y se abrirán y se cerrarán en las horas previstas para la convocatoria.
2. A fin de garantizar, promover y estipular la participación de todos los servidores; la Secretaría General del Concejo Municipal pondrán a disposición los medios tecnológicos y físicos, garantizando el pleno ejercicio del derecho a votar por parte de los funcionarios del Concejo Municipal de Floridablanca.
3. Para efectos del proceso de votación y escrutinio, la Secretaría General del Concejo Municipal hará las veces de Coordinador del Proceso.
4. Una vez realizado el escrutinio, la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca dará a conocer los resultados, mediante comunicación oficial a través de los canales previstos en la presente convocatoria (cartelera), dispuesto por la entidad, garantizando el acceso público a esta información.
5. Concluido el procedimiento descrito en el numeral anterior, la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca depositará la información del proceso de elección en sobres, mismos que se sellarán con su firma levantando el acta correspondiente.

ARTICULO OCTAVO. - FUNCIONES DE LA COMISION DE PERSONAL. La Comisión de Personal del Concejo Municipal de Floridablanca, además de las asignadas en otras normas, cumplirá las siguientes funciones contempladas por el numeral 2° del artículo 16 de la Ley 909 de 2004:

- a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>Código: PGE- FR02</p>
	<p>RESOLUCIONES 2023.</p>	<p>Versión:01 Fecha: 24/10/2017</p>
		<p>Página 7 de 7</p>

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTICULO NOVENO. – En lo no previsto en la presente resolución, se regirá por lo consagrado en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas complementarias, si las hubiere.


ARTICULO DECIMO. – COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución a los empleados del Concejo Municipal de Floridablanca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada, en Floridablanca a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año 2023.


COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


NÉSTOR ALEXANDER BOHÓRQUEZ MEZA.
Presidente


JHAN CARLOS RUIZ SIERRA.
Primer Vicepresidente.


MARLENE RINCÓN PRADA.
Segunda Vicepresidente.

Revisó: Luz Nelly Báez Secretaria General (E).
Concejo Municipal de Floridablanca.
Elabora: Luis Ángel Mendoza R/CPS.
Proyectó: Miguel Chanagá/CPS.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA</p>	<p>Código: PGE- FR02</p>
	<p>COMUNICACIONES OFICIALES</p>	<p>Versión:01</p>
		<p>Fecha: 24/10/2017</p>
		<p>Página 1 de 1</p>

Floridablanca, 26 septiembre de 2023.

CIRCULAR GENERAL

DE: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL.
PARA: FUNCIONARIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ASUNTO: CONVOCATORIA ELECCIONES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS ANTE LA COMISION DE PERSONAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA PARA EL PERIODO 2023 - 2025.

Atento saludo:

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, se invita a la correspondiente postulación como candidatos con el fin de participar en las elecciones para la selección de los dos (2) representantes de los empleados y sus suplentes ante la comisión de personal del Concejo Municipal de Floridablanca para el periodo 2023 – 2025 de conformidad a los parámetros establecidos en la **Resolución N° 091 del 21 de septiembre de 2023**.

Las inscripciones de los candidatos se realizarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la presente convocatoria, de 8:00 A.M a 4:00 P.M, en la Oficina de la Secretaria General del Concejo Municipal de Floridablanca, o al correo electrónico institucional **ventanillaunica@concejomunicipalfloridablanca.gov.co**.

La solicitud de inscripción contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato.
2. Numero de documento de identidad.
3. Denominación, código y grado del cargo que desempeña.
4. Datos de contacto: Dirección, teléfono y correo electrónico.
5. Manifestación del candidato de no haber sido sancionado disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
6. Manifestación en la que autorice o no recibir notificaciones y/o comunicaciones electrónicas en razón al proceso de elección.
7. Indicar la fecha de la solicitud de inscripción.

Agradeciendo la atención,

Cordialmente,


LUZ NELLY BAEZ
 Secretaria General (E)
 Concejo Municipal de Floridablanca

Proyectó: Luis Ángel Mendoza Rodríguez/CPS

